

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 2, 7 y 12 numeral 6) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y

1

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la autonomía técnica de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Que constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral.

Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que en fecha once de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, específicamente en el apartado del Órgano Interno de Control el Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o rescisión de contrato de cualquier aspirante o servidor público a un cargo dentro del Instituto, cuando tenga interés personal, familiar, de negocios o con los que tenga relaciones profesionales, laborales o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que en fecha dos de octubre de dos mil veinte, fue publicada la circular 02/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, misma que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo al conflicto de interés, que deberán observar el Director de Administración, Consejeros Electorales, el Secretario General, Directores y Jefes de Departamento, Director del Servicio Profesional Electoral y Titulares de Unidades.

Que los artículos 1, 2, 7, 12 numeral 6) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, le otorgan al Órgano Interno de Control, facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

dictar las resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativo y de autoridad.

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que el artículo 10 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como atribución de los Órganos Internos de Control implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que el artículo 15 de la Ley en comento dispone que los Órganos Internos de Control previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En ese sentido, y con el fin de orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos integrantes del Instituto Estatal Electoral y los servidores públicos de los Consejos Municipales Electorales, se emite la” **GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS**” como marco de referencia para orientar el cumplimiento de determinadas obligaciones de los servidores públicos.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

4

Órgano Interno de Control

GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Abril de 2021

ÍNDICE

1. ¿Qué es un conflicto de intereses?	6
2. Conflicto de Intereses y otras conductas.....	8
3. ¿Cómo identificar una situación que puede constituir Conflictos de intereses?	12
4. ¿Qué se debe hacer ante una situación que puede constituir un conflicto de interés?	17
5. ¿Qué debe hacer un Consejero Presidente y/o Consejero de un Consejo Municipal ante una situación que puede constituir conflicto de interés?	21
6. ¿Qué debe hacer un Secretario de un Consejo Municipal ante una situación que puede constituir conflicto de interés?	24
7. ¿Qué debe hacer el Presidente del Consejo Local Electoral ante una situación que puede constituir un conflicto de interés?	25
8. Formato para excusarse e informar al superior jerárquico.....	26

1. ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES?

Aunque no hay una definición general o única del conflicto de interés, en nuestro marco jurídico podemos encontrar varias definiciones:

6

Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- **Artículo 3 fracción VI** se entiende por “Conflicto de Interés” como: “la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.
- **Artículo 47** Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

- **Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Es importante aclarar que un conflicto de interés puede ser positivo o negativo, sea para beneficiar a alguien cercano o para actuar en detrimento de otro. Un conflicto de interés no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí) se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que violan la ley.

2. CONFLICTO DE INTERÉS Y OTRAS CONDUCTAS

Resulta de gran importancia poder discernir entre una conducta y otra debido a que las implicaciones y consecuencias dependen de las circunstancias y las decisiones tomadas por el servidor público.

Es común que el conflicto de interés sea confundido con otro tipo de conductas, como tráfico de influencias o ejercicio abusivo de funciones. A continuación se presenta una tabla para facilitar la diferenciación del conflicto de interés de otras conductas.

Conducta	Definición LGRA
Conflicto de Interés	Artículo 3. La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
Utilización indebida de información	Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento
Abuso de funciones	Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar



Conducta	Definición LGRA
	<p>un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
Actuación bajo conflicto de Interés	<p>Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.</p>
Contratación indebida	<p>Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de</p>



Conducta	Definición LGRA
	<p>servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.</p> <p>Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.</p>
<p>Enriquecimiento oculto y ocultamiento de Conflicto de interés</p>	<p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés</p>
<p>Simulación de acto jurídico</p>	<p>Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.</p>
<p>Tráfico de influencias</p>	<p>Artículo 61. Cometerá tráfico de</p>



Conducta	Definición LGRA
	<p>influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>
Nepotismo	<p>Artículo 63 BIS. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, desine, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.</p>

Los conflictos de interés al no ser atendidos oportunamente, pueden generar actos de corrupción configurándose en ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias u otros tipos de corrupción.

3. ¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR CONFLICTOS DE INTERESES?

El conflicto de intereses es un fenómeno complejo, difícil de medir y de interpretar. Estas características hacen que su regulación sea un reto para las instituciones públicas. La manera más económica y sostenible para vigilar el comportamiento de las personas servidoras públicas con respecto a conflictos de intereses, es articular una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de educación, prevención y considerando sus dimensiones colectivas e individuales. Esta perspectiva obliga a la participación de los y las servidores públicos y, en general, permite a la sociedad civil detectar oportunamente un posible conflicto de intereses y así tomar las medidas necesarias.

12

Métodos de identificación

- a) Capacitaciones.** Fomentar el conocimiento y formación entre las personas servidoras públicas en la materia para la interiorización y aprendizaje de la normatividad referente al conflicto de intereses así como la gestión debida de éste.

- b) Definiciones.** Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar conflictos de intereses.

- c) Zonas de riesgo.** Este método sirve para establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar conflictos de intereses. El proceso de identificar las zonas más propensas a riesgos contra la integridad, permite llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de conflictos de intereses. En todas las áreas del Instituto Estatal Electoral y los Consejos Municipales existen procesos en los cuales se pueden encontrar zonas de riesgo. Por ello, es importante tomar en cuenta un mapa general de procesos laborales, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de las y los funcionarios al realizar sus actividades.

d) Cuestionarios y formularios. Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de intereses y zonas de riesgo dentro de la institución. A continuación se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser utilizadas por un servidor público para encontrar elementos que podrían construir un conflicto de interés.

Pregunta	La respuesta debe de contener estos detalles
Pregunta 1. ¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?	Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personal a su cargo, etc.
Pregunta 2. ¿El servidor público tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados con dichas responsabilidades en el campo de su trabajo?	Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo.

e) Constancias. Las constancias de intereses por parte de las y los funcionarios constituyen un soporte para el Instituto y el Órgano Interno de Control permitiendo la detección temprana de conflictos de intereses.

A continuación, se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos laborales susceptibles a posibles conflictos de intereses.

Proceso	Descripción	Consejos Municipales
Adquisiciones	Todos aquellos bienes servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.	Contratos de arrendamientos, adecuaciones físicas en el inmueble, alimentos, entre otros.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.	No ejercen estas funciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero disponible	No ejercen estas



	para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.	fuciones.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.	Participar o influir en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato de cualquier aspirante o servidor público a un cargo dentro del Instituto o del Consejo Municipal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.	Uso racional y adecuado de los recursos asignados para sus fines institucionales.
Tecnologías de información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.	Uso racional y adecuado de los dispositivos asignados para sus fines institucionales.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.	No presentar la declaración de conflicto de interés a que hace referencia el

		artículo 47 de LGRA.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.	Este rubro le compete al Órgano Interno de Control.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución.	Este rubro le compete al Órgano Interno de Control.

En cualquiera de las áreas de labores y sus procesos, los servidores públicos pueden encontrarse ante una situación que podría conducir a un conflicto de interés, cuando al realizar sus actividades atiendan o se relacionen con:

- Un familiar o amigo cercano
- Una organización, sociedad o asociación a la cual pertenecieron o continúan siendo miembros
- Una persona perteneciente a su comunidad

Una persona u organismo con el que:

- Tiene algún tipo de obligación legal o profesional
- Comparte una propiedad, negocio o cuestiones similares
- Tiene alguna deuda
- Ha trabajado previamente o continúa trabajando

Grados de parentesco

A continuación se presentan los criterios para determinar los grados de parentesco. Es importante aclarar que las relaciones afines son aquellas que se establecen a partir del cónyuge del servidor público y las consanguíneas son los familiares directos del servidor público.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Grado	Por consanguinidad	Por afinidad
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, hijastros o entenados
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales	Abuelos de los suegros, tíos carnales del cónyuge, sobrinos carnales y bisnietos del cónyuge
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos	Bisabuelos de los suegros, tíos segundos del cónyuge, primos hermanos del cónyuge, sobrinos segundos y tataranietos del cónyuge

4. ¿QUÉ SE DEBE HACER ANTE UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

¿Qué debe hacer un servidor público en Conflicto de Interés?

En el caso de que un servidor público se encuentre en una situación de esta naturaleza, tiene que actuar conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así como también deberá:

- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por

el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, recisión de contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al Órgano Interno de Control, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

¿Qué debe hacer el superior jerárquico?

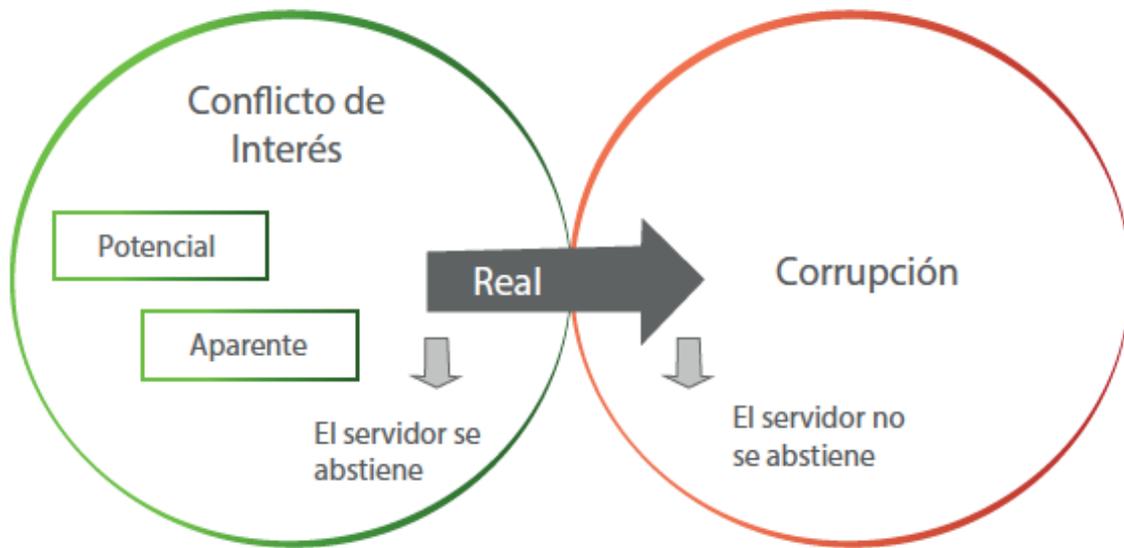
En caso de que el superior jerárquico se entere por cualquier medio de que uno de los servidores públicos bajo su mando se encuentra en una situación de conflicto de interés, el primero cuenta con diferentes alternativas para manejar la situación de la manera más óptima. Lo anterior dependerá de las circunstancias y del tipo de conflicto en que se encuentre el servidor público, sea real, aparente o potencial.

A continuación se presentan medidas que puede tomar el superior:

Conflicto de Interés potencial	Conflicto de interés aparente	Conflicto de interés real
Supervisar con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes para detectar el momento en que el conflicto de interés, por algún	Dialogar con el empleado. -Aclaración o declaración pública para evitar malentendidos. -Mitigar las	-Analizar los hechos para aclarar la situación. -Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento. -Cambiar el reparto de



<p>cambio en la circunstancia o contexto del funcionario, se vuelva uno real.</p>	<p>circunstancias que puede conllevar al conflicto de interés real. -Evitar que el funcionario participe en el proceso. -Anular el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real.</p>	<p>funciones y responsabilidades del personal. -Cancelar, en última instancia, el procedimiento. -Sugerir que se venda el negocio, acciones o propiedades</p>
---	---	---





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de interés	Ejemplo
Sí, el funcionario tiene un interés personal, familiar, mercantil o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades.	Conflicto de interés real.	La Sra. Z que se desempeña en la administración pública, formará parte del jurado para seleccionar a la empresa que provea de servicios de telefonía y comunicaciones a su dependencia. Su prima, la Sra. M es socia de una de las cinco empresas licitantes.
Parecería que el funcionario público tiene un conflicto de interés relevante relacionado con su trabajo.	Conflicto de interés aparente.	La Sra. Z lleva seis años trabajando en una institución pública en el área de Recursos Materiales. Recientemente se concursó una plaza en el área de Obras Públicas y su primo, el Sr. L, concursó y resultó seleccionado para el puesto. La Sra. Z no participó en el proceso de selección ni está dentro de sus competencias contratar a personal, pero es allegada a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al personal de Recursos Humanos.

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de interés	Ejemplo
Hasta el momento el funcionario público no tiene un interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas ciertas circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés.	Conflicto de interés potencial.	El Sr. L acaba de ser contratado en el área de Obras Públicas de una dependencia de gobierno. En la actualidad no está a cargo de participar en comités de selección o jurados. Tiene muchos amigos que trabajan en una constructora que en ocasiones gana ciertas licitaciones de la dependencia. Si asciende de puesto en un futuro, dentro de sus responsabilidades estará la de participar en comités de selección de licitaciones.

5. ¿QUÉ DEBE HACER UN CONSEJERO PRESIDENTE Y/O CONSEJERO DE UN CONSEJO MUNICIPAL ANTE UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Ajustarse, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las obligaciones previstas en el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. De igual forma, el Consejero Presidente de un Consejo Municipal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 97 y 98 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, tendrá además, en caso de actualizar un conflicto de interés, las siguientes obligaciones:

- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeña, para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que tenga acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público.
- Artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Consejero Presidente del Consejo Municipal o Consejero Municipal deberá informar por escrito al jefe inmediato -en caso del Consejero Presidente, para efectos prácticos y operativos, su jefe inmediato es el Presidente Consejo Local Electoral, en caso de Consejero Municipal el superior jerárquico es el Consejero Presidente del Consejo Municipal-, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia los párrafos anteriores y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- Observar lo dispuesto en el Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o rescisión de contrato de cualquier aspirante o servidor público a un cargo dentro del Instituto, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas. – Acuerdo publicado en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, específicamente en el apartado del Órgano Interno de Control, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:
<http://ieenayarit.org/PDF/OIC/AcuContratacionFam.pdf>.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- Observar lo dispuesto por la circular 02/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte emitida por el Órgano Interno de Control, misma que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo al conflicto de interés, que deberán observar el Director de Administración, Consejeros Electorales, el Secretario General, Directores y Jefes de Departamento, Director del Servicio Profesional Electoral y Titulares de Unidades.
- Presentar ante el Órgano Interno de Control la declaración de conflicto de intereses, conforme al artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. ¿QUÉ DEBE HACER UN SECRETARIO DE UN CONSEJO MUNICIPAL ANTE UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Ajustarse, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las obligaciones previstas en el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. De igual forma, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, conforme a las atribuciones que le confieren el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, tendrá además en caso de actualizar un conflicto de interés la siguientes obligaciones:

- Deberá informar por escrito al jefe inmediato –Consejero Presidente Municipal- sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte y que sean de su conocimiento.
- Observar y atender sus instrucciones por escrito del Jefe Inmediato –Consejero Presidente del Consejo Municipal- sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- Presentar ante el Órgano Interno de Control la declaración de conflicto de intereses, conforme al artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. ¿QUÉ DEBE HACER EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL ANTE UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Será obligación del Presidente del Consejo Local Electoral en su carácter de Jefe Inmediato de los Presidentes de los Consejos Municipales, sujetarse a lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y:

25

- Determinar y comunicar al servidor público a más tardar en cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
- Supervisar que los Consejeros Presidentes Municipales cumplan con lo determinado por el Consejo Local Electoral.
- Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de intereses.
- Evitar que la o el Consejero Presidente Municipal participe en el desarrollo de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit por configurarse posible conflicto de interés.
- Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la atención, tramitación o resolución de los posibles conflictos de intereses.

8. SE PROPONE EL SIGUIENTE FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL JEFE INMEDIATO

(Lugar); a (día de mes de año)

Asunto: Se informa sobre conflicto de interés.

26

(NOMBRE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO)

(PUESTO)

P R E S E N T E.

Me refiero a los artículos 3 fracción VI, 7 fracción IX, 47 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de conflicto de interés.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el-la suscrito-a- tiene dentro de sus atribuciones la de ****. En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que puedo encontrarme en una situación de posible conflicto de interés, por la relación que guardo con una (persona, empresa) que (participa en un procedimiento, labora en la misma dependencia, etc.).

En particular, (el-la suscrito -a-, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre ****, siendo que (él/ella/uno de sus accionistas) es (mi, su) (socio, primo, amigo, hermano, etc.).

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la Ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s), o bien, autorizarme para abstenerme de intervenir en ellos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Cargo del servidor público firmante)

(Nombre y firma)

C.c.p. Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Para su conocimiento y seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el apartado del Órgano Interno de Control, dentro del portal web, de la página del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Titular del Órgano Interno de Control y el Consejo Local Electoral en ejercicio de sus funciones.

TERCERO. El incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al procedimiento de responsabilidad administrativa, previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

L.A.E. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Tepic, Nayarit; a 20 de abril de 2021